

la petición formulada por la Empresa de don Carlos y don Julio Serrano Fernández para instalar una industria de central hortofrutícola, en Miragro (Navarra), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la Orden de este Ministerio, de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio le ha tenido a bien conceder:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de central hortofrutícola, en Miragro (Navarra), de la que son titulares don Carlos y don Julio Serrano Fernández al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 94.732.297 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 18 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, 70.874.797 pesetas, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al furgón (2.750.000 pesetas) y al utillaje (21.107.500 pesetas), que suman 23.857.500 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de doce millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y tres (12.757.463) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20107** ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Madrigueras (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, saneamiento, transformación en regadío y electrificación de sondeos, instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Madrigueras (Albacete), declarada de utilidad pública por orden ministerial de 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y sanea-

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley; y las obras de transformación en regadío y electrificación de sondeos instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) conforme a lo señalado en el artículo 65 de la mencionada Ley, gozando de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de veinte años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del indicado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20108** ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2418/1981 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia) que se refiere a las obras de red de caminos red de desagües eliminación de accidentes y obras de riego.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas debidamente en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Congosto de Valdivia (Palencia), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2418/1981 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las obras de riego quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del citado artículo, gozando de una subvención del 40 por 100 de su coste y debiéndose reintegrar por los propietarios afectados el 60 por 100 restante, con un interés anual del 4 por 100 en un plazo de quince años a partir de su terminación.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20109** ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se rectifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oretu», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcedia de Carlet (Valencia), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de su calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios